República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCION No. 04451-05-2019

Por la cual se transfieren unos recursos del Sistema General de Participaciones a los Fondos de Servicios Educativos.

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de septiembre de 2017 para la Administración de los Recursos del Sector Educativo con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, especialmente, la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En esta guía se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El artículo 14 de la ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículo 11 a 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos; establece las prohibiciones en la ejecución del gasto de los mismos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos. Cuestión que también se encuentra regulada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. Donde los recursos deben guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y de acuerdo para lo que fueron transferidos.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 123-07-12-2018, aprueba el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Se hace necesario la transferencia de recursos a los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios de Argelia y Caloto, para el normal funcionamiento de los mismos.

El Departamento del Cauca administra los Establecimientos Educativos Estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

Continuación Resolución No. 04451-05-2019

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número 2696 del 25 de abril de 2019, con el objeto de transferir recursos a los fondos de servicios educativos de diferentes Instituciones Educativas de los municipio de Argelia y Caloto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Transferir la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2696 del 25 de abril de 2019, identificación Presupuestal número 04-3-325581811-43, por concepto de "Fondos de Servicios Educativos – Aporte para Funcionamiento", del presupuesto de gastos del Sistema General de Participaciones, destinados al normal funcionamiento de las siguientes Instituciones Educativas:

Municipio	Institución Educativa	NIT No.	OBJETO	VALOR
Argelia	Sinaí	817.005.528-3	Mantenimiento de la planta física	10.000.000
Argelia	Técnica Miguel Zapata	817.004.493-1	Dotación equipos de computo	10.000.000
Caloto	Comercial El Palo	817.002.648-5	Gastos de funcionamiento	15.000.000
TOTAL				35.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos transferidos se ejecutarán con destinación específica de acuerdo al concepto detallado en la presente resolución y se manejarán a través de la cuenta de los fondos de Servicios Educativos con cargo al rubro respectivo, a la transferencia, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto ha establecido el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. Se deberá tener en cuenta si la contratación no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse según el manual que en tal sentido debe contar la Institución Educativa, de lo contrario la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

ARTICULO TERCERO.- Los Consejos Directivos conformarán una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución, una vez le sean consignados los recursos a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los organismos de control, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento a través del funcionario de la Oficina de Financiera que le corresponda, realizará la revisión de los informes financieros a las Instituciones Educativas de los Municipios de Argelia

y Caloto, y velará por la correcta ejecución de los recursos asignados. Con base en lo anterior, una vez ejecutados los recursos, el Rector de la Institución Educativa deberá presentar en los quince (15) días siguientes a su ejecución, un informe técnico y financiero, así como los soportes financieros, los cuales serán debidamente certificados por el Consejo Directivo, si los recursos transferidos no son ejecutados en su totalidad, el excedente deberá ser reintegrado con los respectivos rendimientos financieros cuando haya lugar, a la cuenta que para tal caso informe la oficina de la Tesorería del Departamento.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los 08 MAYO 2019

YOLANDA MENESES MENESES
Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Eduar Guillermo Burbano Ortega
Profesional Universitario de Financiera
Virginia Balcázar Ortiz
Profesional Especializada Líder oficina Jurídica SEC
Elaboró: Alexander Tobar Moncayo